

Campaña por la ratificación de la Convención para la Protección de Todas las Personas de las Desapariciones Forzadas

RATIFIQUE YA!

“Hay que mantener en un obstinado presente, con toda su sangre y su ignominia, algo que ya se está queriendo hacer entrar en el cómodo país del olvido; hay que seguir considerando como vivos a los que acaso ya no lo están pero que tenemos la obligación de reclamar, uno por uno, hasta que la respuesta muestre finalmente la verdad que hoy se pretende escamotear.”¹

Transcurridos 26 años de la lectura de este recordado discurso del escritor argentino se lograba en París un éxito mayor con la firma de la Convención para la Protección de Todas las Personas de las Desapariciones Forzadas de Naciones Unidas. La existencia de un texto que tipifique dicha figura, identificándola como crimen sui generis en el derecho internacional, obliga a los Estados a detener a los responsables del mismo, así como a perseguirlos, juzgarlos y condenarlos.

Los organismos abajo firmantes manifestamos nuestra preocupación por el escaso número de ratificaciones que a 2 años de su aprobación posee la Convención. Si bien fueron 76 los Estados que se reunieron en febrero de 2007 para la ceremonia de apertura de firma del instrumento, actualmente la Convención cuenta sólo con 7 ratificaciones. Aún faltan 13 ratificaciones para su entrada en vigencia.

La aprobación de la Convención por parte de la Asamblea General en diciembre de 2006 dotó al mundo entero de una herramienta fundamental para combatir y prevenir las desapariciones forzadas. Algunos elementos centrales del instrumento son el reconocimiento de un nuevo derecho, el de no ser desaparecido; el establecimiento de la desaparición forzada como un crimen de lesa humanidad; la reafirmación de los principios de extradición y de no devolución. La Convención reconoce asimismo el derecho a la verdad y a la información, establece de forma terminante la obligación del Estado de dar información mínima en todos los casos que resultan indispensables para asegurar la legitimidad de la detención y la posibilidad del acceso inmediato al sistema judicial. Define a la víctima en el sentido más amplio de su acepción abarcando a familiares y allegados, con capacidad para petitionar, obtener información y reclamar reparación. La Convención también ratifica el derecho del niño - víctima de desaparición forzada - a recuperar su identidad. Finalmente establece la creación de un órgano de supervisión de la Convención, el Comité contra las Desapariciones Forzadas, integrado por expertos independientes con amplias facultades para pedir informes, realizar visitas “in loco”, recibir comunicaciones individuales y realizar acciones urgentes. Éstas son algunas de las disposiciones más importantes de la

¹ Julio Cortázar, discurso sobre “El rechazo del olvido” pronunciado en el marco del Coloquio sobre “La política de desaparición forzada de personas”, París, febrero de 1981.

Convención que la convierten en una herramienta indispensable para luchar contra las desapariciones forzadas en el mundo entero.

La importancia de la Convención radica asimismo en que tipifica el delito de desaparición forzada de personas como un delito específico y autónomo, lo que permite el establecimiento de normas apropiadas para su sanción y prevención. En este sentido, la desaparición forzada de personas es un acto complejo, un crimen con particularidades propias que no se hallan reguladas en ningún otro instrumento internacional. El tipo penal de las desapariciones es distinto al de todo otro delito, es el no saber, el sustraer a una persona de forma absoluta de la protección de la ley con consecuencias para el desaparecido y sus familiares.

Tres elementos son constitutivos de las desapariciones: la privación de la libertad, continuada por la negativa de la autoridad estatal a reconocer la detención de la persona, y su consecuencia, la sustracción de la protección de la ley. Los organismos que suscriben reafirmamos que no es posible tipificar estas tres conductas de manera aislada, no se puede penalizarlas de manera atomizada. Es decir, es imposible fraccionar el delito. De allí la importancia de tipificar las desapariciones como un delito autónomo como herramienta necesaria para combatir este flagelo eficazmente.

Latinoamérica ha sufrido a través de su historia múltiples casos de desapariciones forzadas, especialmente durante los períodos de regímenes dictatoriales. Es por ello que nuestra región ha tenido un papel determinante en el proceso de elaboración de la Convención. Desde la creación en 1980 del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias dependiente de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, la conformación en 1982 de la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (FEDEFAM) y su compromiso con esta lucha, y la adopción por parte de la Organización de Estados Americanos (OEA) de la Convención Interamericana Contra la Desaparición Forzada de Personas en 1994, diversos hitos emergidos de nuestra región nos urgen a continuar con la tarea de erradicar la posibilidad de que este tipo de práctica se repita en cualquiera de las naciones del mundo.

Es por ello que los organismos abajo firmantes instamos a los Estados a la pronta ratificación de la Convención para la Protección de Todas las Personas de las Desapariciones Forzadas de manera tal de asegurar en el corto plazo su entrada en vigor.

Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (Argentina)- Madres de Plaza de Mayo, Línea Fundadora - Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas (Argentina)- H.I.J.O.S. (Argentina)- Hermanos de Desaparecidos por la Verdad y la Justicia (Argentina)- Movimiento Popular y solidario (MOPOS) - Generación por la emancipación nacional (Argentina) - Movimiento por el Derecho a la Alimentación (Argentina) - Junta Interna ATEINDEC (Argentina)- Grupo de Reflexión Rural (Argentina) – Centro de Derechos HUMANOS de Nuremberg (Alemania)